

la casa de que se trata conforme con él, de modo que aun cuando tuvieras algún defecto, no debe haber inconvenientes en hacer el corte en calles tan estrechas.

40.

El Sr. Arcaya rectifica, manifestando que va á demostrar que se incurre en alguna responsabilidad al acordar lo que la Comisión propone, porque no pueden hacerse cortes á capricho, y si se parte de haber plano y este fuera nulo, por falta de ciertos requisitos, pediría luego el propietario indemnización. Cree que no son legales ninguno de los planos que aquí se han hecho, porque ni tienen rasantes ni les precede memoria, ni tienen división de casas, señalando las que están en corte, ni certificación del acuerdo declarando de utilidad estas. Por esto, si se esforzase más en las razones que tiene, salva su responsabilidad sobre el dictamen de que se hizo mención.

41.

El Sr. Lopez Gomers rectifica que el plano de que se trata tiene todas las condiciones debidas, faltándole solo las rasantes; pero obedece esta falta á que la disposición superior por que se rige la formación de dichos planos se dictó teniendo en cuenta solo la población de Madrid donde hay gran desnivel y alcantarillas, y aquí es inaplicable por ser una Ciudad llana, y no existir alcantarillas como en Madrid, y así se dicta por el Arquitecto en la memoria.